

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No

DE

(000240) 12^o FEB. 2011

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 024535 de noviembre 29 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Supertransporte es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, mediante Decreto 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000 y Decreto 2741 de 2001, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia de Tránsito y Transporte y su infraestructura en todos sus modos, sin dejar de mencionar además las señaladas particularmente en aquella ley y demás disposiciones legales pertinentes sobre el tema de puertos.

Que esta Superintendencia, al pertenecer a la naturaleza pública, está sometida a los principios de la función administrativa y, como consecuencia de ello, en el desarrollo del norte institucional que se indicó, debe procurar al máximo la aplicación de los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, con el fin de cumplir a satisfacción la prestación del servicio de inspección vigilancia y control que se le ha encomendado.

Que la misión institucional a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte le impone la obligación y la necesidad de desplazar a sus funcionarios y contratistas a diferentes lugares del país.

Que con la suscripción de un contrato interadministrativo con el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – SATENA se garantizará el suministro de pasajes para desplazamientos, necesarios para el cumplimiento de la misión institucional de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se comenta por parte de la Oficina de Grupo Administrativo, según lo señalado en el artículo 3 del decreto 2474 de 2008.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de Decreto 2474 de 2008, es procedente indicar lo siguiente:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "MS", ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Por medio de la cual se justifica una contratación directa.

- a) **SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA** : la modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos:

SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES – SATENA, NIT: 900309198-2 es una Empresa Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, creada por Ley 80 de 1968 y reorganizada conforme a los Decretos 2344 de 1971 y 2180 de 1984 y los estatutos, cuyo objeto social es el de prestar el servicio aéreo de pasajeros, correo y carga.

Dentro del catálogo de funciones asignadas en la Ley y estatutos, **SATENA** puede celebrar toda clase de actos o contratos en cumplimiento de sus funciones, e incluso, constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, con relación a la denominación de las entidades estatales, dispone: *“La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”*

El artículo 78 del Decreto 2474 de 2008 señala que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.”*

- b) **DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**: Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para los viajes que requieran los funcionarios y contratistas de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cumplimiento de comisiones de inspección, vigilancia y control de las delegadas de la Entidad y de su misión institucional.
- c) **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA**: El presupuesto oficial para la presente contratación es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$99.057.377)**, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11911 de 23 de febrero de 2011, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Puertos y Transporte vigencia 2011.
- d) **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**: El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar en las Instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, ubicada en la Calle 13 No. 18-24, Estación de la Sabana, edificio número 1.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria General:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo, para que **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES – SATENA, NIT: 900309198-2**, preste el servicio de suministro de tiquetes aéreos a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

4p

155

25 FEB. 2011

Por medio de la cual se justifica una contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. /

ARTICULO TERCERO. Ordenar al Coordinador del Grupo de Notificaciones disponer lo necesario para que se publique el presente acto administrativo en la página web de la entidad, lo cual deberá hacerse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. /

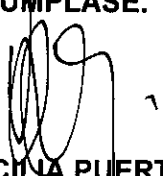
ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP. /

ARTICULO QUINTO. Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. /

Dada en Bogotá, D.C, a los

25 FEB. 2011

CÚMPLASE.


VIVIAN CECILIA PUERTA GUERRA
Secretaria General

Elaboró: Oscar Mauricio Bello Rico 